

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13459 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y otros y la exportación de caramelos y goma de mascar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Confitería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y otros y la exportación de caramelos y goma de mascar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima», con domicilio en Muntaner, 262, Barcelona, y NIF A-08406852.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa 43° Beaumé, con el 80 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.25.
3. Acido cítrico, 99,5 por 100 de riqueza, P. E. 29.16.21.
4. Caucho sintético de polibutadieno estireno, con un contenido de enlace estireno del 98 por 100 \pm 2,5, calidad alimenticia, presentado en bloques, color blanco amarillento, calidad comercial P. E. 40.02.61.
5. Resina sintética de éster glicérico de colofonia, obtenida por esterificación de las naturales o ácidos resinicos, presentadas en bloques (bidones o sacos), color caramelo, calidad CAF, 050, posición estadística 39.05.20.
6. Dextrosa, P. E. 17.02.21.
7. Sorbitol en polvo, 96 por 100 de riqueza, P. E. 29.04.79.
8. Polipropileno biorientado (100 por 100) «BICOR-MB 200», en film de 19 micras (17,5 gramos/metro cuadrado), transparente, posición estadística 39.02.25.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Goma de mascar.
 - I.1. Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 60 por 100, P. E. 17.04.02.
 - I.2. Con un contenido en peso de sacarosa igual o inferior al 60 por 100, P. E. 17.04.04.
 - I.3. Sin azúcar, P. E. 17.04.08.
- II. Caramelos con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 pero inferior al 60 por 100, P. E. 17.04.44.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 a 8, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

- Mercancías 1, 3, 4, 5 y 6: 102,04 kilogramos.
 Mercancía 2: 125 kilogramos, o lo que es lo mismo 100 kilogramos si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.
 Mercancía 7: 101,01 kilogramos.
 Mercancía 8: 103,09 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- Mercancías 1, 3, 4, 5 y 6: El 2 por 100 en concepto de mermas.
 Mercancía 2: El 20 por 100 en concepto de mermas.
 Mercancía 7: El 1 por 100 en concepto de mermas.
 Mercancía 8: El 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.28.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso coincidan, respectivamente, con las mercancías previas o que en su compensación se importen posteriormente de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración

y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1984, para el producto III, conteniendo mercancía 8; desde el 4 de enero de 1985, para el producto I.3, y desde el 30 de abril de 1985, para los demás productos, hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13460 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Lineas Armas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10430, segunda columna, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «1286/1976, y Real Decreto 408/1984, de 24 de enero, ha tenido a», debe decir: «1286/1976, y Real Decreto 408/1984, de 25 de enero, ha tenido a».

13461 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de enero de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y transmisión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Cevinsa» (a constituer) (expediente ST-11), a favor de «Chemical Wases, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12627, segunda columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer», debe decir: «por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer».

Asimismo, en la misma columna, tercer párrafo, octava línea, donde dice: «ción por Orden de Industria y energía de fecha 14 de diciembre», debe decir: «ción por Orden ministerial de Industria y Energía de fecha 14 de diciembre».

13462 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1985 por la que se determina el grado de habilitación aduanera de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2580, segunda columna, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «nes de importación, exportación salvo aquellas comprendidas en la», debe decir: «nes de importación, exportación y tránsito de mercancías, salvo aquellas comprendidas en la».

13463 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias en el Director del Instituto de Estudios Fiscales.*

Por los mismos fundamentos y al amparo de las disposiciones que se citan en la Resolución de 14 de marzo de 1983, sobre delegación de determinadas competencias, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», número 77, esta Secretaría de Estado,

previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien delegar en el Director del Instituto de Estudios Fiscales las siguientes atribuciones:

a) Las que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas; y

b) Las previstas en el apartado 11 del citado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto a convenios de ayuda a la investigación y a contratos de colaboración con el propio Instituto de Estudios Fiscales por un importe de 10.000.000 de pesetas.

Las atribuciones objeto de delegación por este acuerdo podrán ser, en cualquier momento o caso, avocadas.

Madrid, 30 de marzo de 1985.-El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

13464 *RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la construcción de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad para la industria láctea y alimenticia (P.A. 84.17.C.II).*

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros hora capacidad. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28), prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndose en 25.000 litros/hora, y prorrogada por Reales Decretos 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), 2339/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 627/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por el Real Decreto 1146, de 9 de mayo de 1984, «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de esterilizadores continuos bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de marzo de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados esterilizadores continuos, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y Reales Decretos 849/1976, 2483/1978 y 2466/1979.

Se toma igualmente en consideración que «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia a la firma inglesa «A.P.V. Holdings Ltd.», de Crawley, Sussex, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos esterilizadores ofrece gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular en favor de la Empresa «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la construcción en ré-